

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

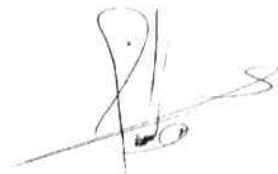
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto al escrito signado por el Personero Judicial de la parte activa de este proceso, en el que solicita se requiera al Director de la "EPS SALUD TOTAL", para que informe sobre el lugar de ubicación del demandado MONTOYA VALDÉS.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 6 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0169. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2020-00048-00  
DEMANDANTE: "REFINANCA S.A.S."  
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO MONTOYA VALDÉS  
(REQUIERE DIRECTOR "EPS SALUD TOTAL")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia a la petición invocada por el Mandatario Judicial del extremo activo de este proceso "EJECUTIVO" avivado por la firma "REFINANCA S.A.S.", obrante en el folio 63 de este cuaderno, se ordena EXHORTAR, bajo apremios de Ley, al Representante Legal de la "EPS SALUD TOTAL", con el objeto que de manera inmediata proceda a dar respuesta al Oficio Nro. 1053, calendado el 27 de abril de 2022, recepcionado en ésta, vía correo electrónico, el jueves 28 de abril de 2022, a las 3:09 p.m., a través del cual se le solicitó información del lugar de residencia o domicilio, sitio de trabajo, o los correos electrónicos que en la base de datos le figuren al demandado HÉCTOR FABIO MONTOYA VALDÉS o; en su defecto, se sirva EXPLICAR el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la petición en cita.

REPLICAR al Representante Legal de la citada EPS, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



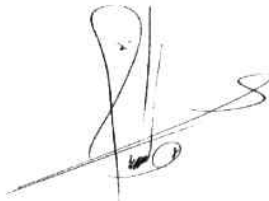
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 036.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0169 DEL 6 DE MARZO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO DE 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

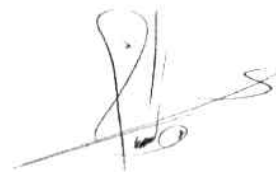
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Mandatario Judicial del demandado **RAMÍREZ CORREA**, en término legal, desplegó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste dentro de este, formulando varias "**Excepciones de Fondo**", como se colige del escrito y sus anexos glosados entre los folios 28 y 47 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 6 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0321.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2022-00185-00.-  
DEMANDANTE: LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA  
DEMANDADO: JHON MARIO RAMÍREZ CORREA  
(TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

El Personero Judicial del encartado **JHON MARIO RAMÍREZ CORREA**, en término hábil, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste a su prohijado al interior de este proceso "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, impetrado por la señora **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, formulando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones del extremo activo -excepciones de fondo que rotuló como "**Cobro de lo no debido y por pago de intereses**", "**Falta de los requisitos formales de la demanda**", "**Inepta demanda**", "**Abudo (sic) del derecho**" y "**No constitución de la póliza de caución**"; por lo tanto, considera esta Propiciadora Judicial que se hace necesario dar observancia a lo consagrado en el artículo 443 del Código Adjetivo Procesal, descorriendo el traslado de rigor a la

demandante RIVAS ACOSTA, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación que por Estado se lleve a cabo de esta providencia, se pronuncie sobre aquel, aporte y/o implora las pruebas que estime convenientes y que sean conducentes.

Para finalizar, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta fase procesal, como lo consagra el artículo 132 del Compendio General Adjetivo, encuentra esta Falladora que, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan suscitar invalidez alguna de lo hasta ahora formalizado; consecuentemente, así se declarará en la resolutive de éste.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V A**

**PRIMERO: SEÑALAR**, que por el momento, no concurren actos o vicios de **NULIDAD** que puedan rescindir de lo hasta ahora desplegado procesalmente en este juicio (artículo 132 del Estatuto Adjetivo Procesal).

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda, a través de la enunciación de varias "Excepciones de Mérito" formuladas por parte del Acudiente Judicial del **ejecutado JHON MARIO RAMÍREZ CORREA** en contra de las pretensiones de la **demandante LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**.

**TERCERO:** Por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación por Estado de este proveído, **CÓRRASE TRASLADO** a la **ejecutante LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA** del "ESCRITO EXCEPTIVO" que en término legal exhibió el Podatario Judicial del obligado **JHON MARIO RAMÍREZ CORREA** para que, si lo estima conveniente, se manifieste sobre el mismo, peticione y/o tribute las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 036.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0321 DEL 6 DE MARZO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO DE 2023

JAMES TORRES VILLA  
Secretario





Escrito de Excepciones John Mario Ramirez Radicado 2022-00185 -00

Juan Carlos Hernandez Ruiz <juanhernandez@voxiure.com>

Mar 24/01/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadajimena <abogadajimena@gmail.com>; mafelake <mafelake@gmail.com>

CC: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO -VALLE**

E. S. D.

|                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR         |
| <b>RADICADO:</b>   | 2022-00185 -00             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JHON MARIO RAMIREZ CORREA  |
| <b>APODERADOS:</b> | JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ |

Cordial Saludo;

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RUÍZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.241.351** de Cartago, Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional **No. 321.104**, otorgada por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **JHON MARIO RAMIREZ CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.234.938** de Cartago, Valle del Cauca, según poder anexo, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA**, y se Proponen Excepciones de merito, del cual se corre traslado del escrito a la demandante y su aporreada judicial la **Dra. JIMENA CARDONA CUERVO**, por medio de los correos electrónicos [abogadajimena@gmail.com](mailto:abogadajimena@gmail.com) y [mafelake@gmail.com](mailto:mafelake@gmail.com), dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se suscribe;

**Juan Carlos Hernández Ruíz**

Abogado



**Calle 12 No. 3 - 66, Oficina 121, Centro Comercial Villa de Robledo, Cartago - Valle.**

**Contacto: (+57) 315 4850551 - (2) 209 7550.**

**juanhernandez@voxiure.com**

**Visítenos en nuestra Página Web: <https://voxiure.com>**

**CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

**ACUSE DE RECIBIDO (Ley 527 del 18-08-1999).** por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ARTÍCULO 20. Acuse de recibo - ARTÍCULO 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos y SS.

**\*\* Antes de imprimir este correo piensa en el medio ambiente \***

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO -VALLE**

E. S. D.

|                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR         |
| <b>RADICADO:</b>   | 2022-00185 -00             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JHON MARIO RAMIREZ CORREA  |
| <b>APODERADOS:</b> | JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ |

Cordial Saludo;

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RUÍZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.241.351** de Cartago, Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional **No. 321.104**, otorgada por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **JHON MARIO RAMIREZ CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.234.938** de Cartago, Valle del Cauca, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, toda vez que dicho pagaré se suscribió para soportar una deuda de la compañera permanente de mi representado para esa época, que era la **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**, dinero que sería utilizado para inversión del capital aportado por la mencionada Sra. **ROCERO RIVAS**, en una sociedad.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto con forme se desprende del título valor pagaré **No. 002**, dejando constancia que esa tasa de interés de plazo excede a las tasas de intereses, convirtiéndose en una tasa que llega casi a la usura.

**AL CUARTO:** Es cierto.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** No es cierto, toda vez que mi representado realizo el pago de intereses a favor de la demandante, tal como se acordó de manera verbal al momento de la firma del título valor, y sería el siguiente:

- a. El valor de los intereses se pagaría por medio de **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**, para que esta abonara dichos valores pagados a los intereses de una hipoteca que la demandante suscribió con el Sr. RAMON MARULANDA.
- b. El valor de los intereses podría ser pagado de manera directa al Sr. RAMON MARULANDA, para cubrir el pago de intereses de una hipoteca que suscribió la demandante.
- c. Es preciso señalar que la hipoteca con cuantía indeterminada fue constituida a favor de **RAMON ELIAS MARULANDA MUNERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **6.513.461**, sobre la vivienda ubicada en la **Carrera 3N No. 45- 03, Lote 11 Manzana B**, identificado con **número de matrícula inmobiliaria 375-47335**, propiedad de **MILTON EFREN ALBAN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.253.618**, en su calidad de cónyuge de la **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, vivienda sobre la cual se constituyó afectación a vivienda familiar a favor de la demandante el día **05 de octubre de 2018**, mediante escritura pública No. 3106 de la Notaría segunda del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.

**AL SEPTIMO:** No es cierto, toda vez al cumplir con la obligación de pago de interés conforme lo pactado en el título valor, la obligación no sería exigible por vía judicial, y no sería aplicable la cláusula aceleratoria de la que hace alusión la apoderada de la demandante en el hecho Quinto del escrito de demanda.

**AL OCTAVO:** No me consta, que se pruebe.

**A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

**A LA PRIMERA:** Me opongo, por no ser cierta, ya que los intereses moratorios pretendidos por la demandante carecen de fundamento legal, toda vez que los mismos fueron pagados en debida forma, de acuerdo con los lineamientos pactados de manera verbal con la firma del título valor pagaré No. 002, del 19 de julio de 2021.

No es dable y carece de fundamento legal pretender el cobro de intereses moratorios sobre la suma plasmada en el título valor, desde el día siguiente del supuesto préstamo, cuando para constituir en mora se requiere que transcurra al menos un mes, puesto que al día siguiente de suscribir el título valor sería imponible incurrir en mora.

30

**A LA PRIMERA:** Me opongo, toda vez no existen los presupuestos requeridos para iniciar el proceso debido a que mi representado realizo el pago de intereses de plazo durante la vigencia del plazo pactado, por consiguiente el titulo valor no sería exigible.

**A LA PRIMERA:** Me opongo.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 626, literal C de la Ley 1564 de 2012, proponer las siguiente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

### **DECLARACIONES**

1. Declarar probadas las excepciones:
  - a. COBRO DE LO NO DEBIDO y POR PAGO DE INTERESES.
  - b. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.
  - c. INEPTA DEMANDA.
  - d. ABUDO DEL DERECHO.
  - e. NO CONSTITUCIÓN DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN.
2. Declarar probadas la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.
3. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes muebles e inmuebles embargados y secuestrados.
5. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
6. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Presente como excepciones de mérito las siguientes:

### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Teniendo en cuenta que el pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 19 de julio de 2021, por valor de **Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00) M/cte.**, se me hace necesario indicar los siguientes aspectos que relacionan el pago de los intereses durante plazo de manera completa, para lo cual entrera a explicar así:

- La demandante **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, es o fue la cónyuge del **Sr. MILTON EFREN ALBAN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.253.618**.
- El **Sr. MILTON EFREN ALBAN BELTRAN**, es propietario de un bien inmueble ubicado en la Carrera 3N No. 45- 03, Lote 11 Manzana B, del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Sobre dicho inmueble el **Sr. MILTON EFREN ALBAN BELTRAN**, constituyo una afectación a vivienda familiar a favor de su cónyuge la demandante **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, el día **05 de octubre de 2018**, mediante escritura pública No. 3106 de la Notaría segunda del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Sobre el mismo bien inmueble se constituyó hipoteca con cuantía indeterminada a favor de **RAMON ELIAS MARULANDA MUNERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 6.513.46**, el día 15 de octubre de 2020, por medio de Escritura Pública No. 2028 del 07 de octubre de 2020 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Con el fin de realizar el pago de los intereses de la hipoteca de cuantía indeterminada que pesaba sobre el bien inmueble familiar, donde habitaba la demandante acordó de manera verbal con mi representado para que dichos pagos le fueran entregados a la hija de la demandante la **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**, o de forma directa al **Sr. RAMON ELIAS MARULANDA MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.513.461**.

Dicho lo anterior debo expresar que mi representado conserva algunos de los recibos de pago de los intereses de plazo establecidos en el titulo valor Pagaré No. 002, puesto que los demás recibos de pago, que demuestran el pago total de dichos interese se encuentran en el establecimiento de comercio **PINTUTEX M&M**, con matrícula **No. 90069**, ubicado en la **CR 7 CL 15 No. 7-06**, mismo que fue secuestrado por parte de la de la **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, y su apoderada, quienes llegaron a comienzos del mes de octubre de 2022, con acompañamiento de uniformados de la

31

Policía Nacional, obligando a mi representado a salir de su establecimiento de comercio y venta de pinturas, pues le indicaban que el negocio quedaba embargado a cuenta del juzgado, y que este seguiría siendo manejado por **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, y la **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**.

Debido a este desalojo intempestivo de su negocio, donde mi representado almacena toda la información relacionada con su negocio no cuenta con la facultad de presentar los demás soportes de pago de intereses de plazo que permitan demostrar la buena fe de mi representado.

Pero en efecto los recibos de pago que se aportan con este escribo demuestran que mi representado el **Sr. JHON MARIO RAMIREZ CORREA**, ha realizado el pago de intereses de plazo, y que dichos pagos fueron recibidos por la **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**, en su calidad de hoja de la demandante, y del **Sr. RAMON ELIAS MARULANDA MUNERA**, demostrando de esta manera que si existen pagos de intereses de plazo sobre el titulo valor, demostrando de esta manera que la demandante y su apoderada judicial faltan a la verdad, por lo cual debe prosperar esta excepción.

#### **ABUSO DEL DERECHO**

Como se relató en la excepción anterior el establecimiento de comercio **PINTUTEX M&M**, con matrícula **No. 90069**, ubicado en la **CR 7 CL 15 No. 7-06**, fue secuestrado de manera ilegal e ilegítima por parte de la demandante **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, y su apoderada, quienes llegaron a comienzos del mes de octubre de 2022, con acompañamiento de uniformados de la Policía Nacional, obligando a mi representado a salir de su establecimiento de comercio y venta de pinturas, pues le indicaban que el negocio quedaba embargado a cuenta del juzgado, y que este seguiría siendo manejado por **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, y la **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**.

Desde comienzos del mes de octubre de 2022 el establecimiento de comercio de mi representado denominado **PINTUTEX M&M**, con matrícula **No. 90069**, ubicado en la **CR 7 CL 15 No. 7-06**, es administrado por la **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, y la **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**, de manera ilegal e ilegítima, sin rendir ningún tipo de cuentas a mi representado, dejándolo en un estado precario debido a por este actuar perdió su único medio de ingreso, pero no contentos con ello, las anteriores señoras registraron este a nombre de **BERTHA LIDIA ACOSTA DE RIVAS**, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 30.709.558**, el establecimiento **THE HOUSE COLOR**, con matrícula **No. 108900**, en la **CR 7 CL 15 Esquina**,

barrio la libertad, el día 21 e noviembre de 2022, negocio dedicado a la venta de pintura.

Basta decir que la **Sra. BERTHA LIDIA ACOSTA DE RIVAS**, es la madre de la **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, y por intermedio de esta están tratando de legalizar el abuso del derecho, que están cometiendo con mi representado, pues de manera ilegal le cambiaron no solo el nombre, sino la representación del establecimiento de comercio de mi representado, apoyados en el oficio 2330 del 31 de agosto de 2022, donde este despacho ordena a la cámara de comercio de la ciudad de Cartago el embargo del establecimiento de comercio "PINTUTEX", mismo que fue usado de manea errónea favoreciendo a la demandante, abusando del derecho, y violando la norma.

En este punto se hace necesario que el despacho compulse copias a la fiscalía general de nación para que se investigue la probable comisión de un delito, pues se están usando documentos emanados de un despacho judicial en favorecimiento ilegal de terceros, y en detrimento del patrimonio y los intereses de mi representado.

#### **FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA**

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, para lo cual podrá reclamar ante los jueces su derecho, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, entre los que se encuentra los establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 85, y ss. del C. G. P. en relación a la Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, pues dentro del expediente no se evidencia la identificación ni de la demandante, ni de la apoderada, más allá de la presentación de la captura de pantalla de un mensaje de datos por medio del cual le otorgan poder a la Dra. JIMENA CARDONA CUERVO, lo cual evita la plena identificación de las partes percientes al proceso, siendo este un requisito fundamental dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la demandante no aporó dentro del escrito de demanda un requisito fundamental para su identificación como lo es la cédula de ciudadanía, y que la apoderada judicial tampoco aporó elementos fundamentales para su identificación como lo son Su Cédula de Ciudadanía y la copia de la tarjeta Profesional que la acreditan como abogada, sumado a la vigencia de su licencia, nos encontramos frente a requisitos indispensables que acreditan la identificación de las partes, y que fueron aviados por el despacho.

Adicional a esto se hace necesario que en la Excepción cobro de lo no debido se hace un recuento sobre el pago de intereses de plazo durante plazo, por consiguiente se puede afirmar que la demanda no cumple con los requisitos

32

formales, pues no sería exigible para pago, teniendo en cuenta que si existe cumplimiento de lo acordado por parte del demandante.

De esta manera se prueba esta excepción, pues la demanda no cumple con los requisitos para ser admitida.

### **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto interlocutorio No. 1273, del 03 de agosto de 2022, ordeno en el punto Número TRES del Resuelve, proceder con la notificación al extremo pasivo, dicha notificación no fue realizado por parte de la demandante, pues mi representado solo vino a tener conocimiento del expediente el día 12 de enero de 2023, fecha en la que los despachos ingresaron de vacaciones, por consiguiente nos encontramos ante la falta de notificación, pues si bien es cierto que mi representado se notificó de manera personal ante el despacho, lo cual se puede configurar como una conducta concluyente, también es cierto que la parte activa de la acción no cumplió con su deber legal, pues ovio realizar la notificación en los términos establecidos por el despacho.

Usando el tiempo a su favor, en implementar las acciones en la Excepción denominada abuso del derecho, donde se narra la forma en la cual la Demandante, **Sra. LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, en compañía de su hija **Sra. MARÍA FERNANDA ROCERO RIVAS**, usaron a la **Sra. BERTHA LIDIA ACOSTA DE RIVAS**, para de manera ilegal e ilegítima registrar como propio un establecimiento de comercio que a la luz del derecho le pertenece a mi representado.

Al no existir una debida notificación por parte de la demandante, incumpliendo con lo ordenado en el auto interlocutorio **No. 1273, del 03 de agosto de 2022**, emanado por el juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, nos encontramos ante una indebida notificación lo que a la luz del derecho se traduce en la nulidad del proceso, pues el extremo activo no cumplido con su obligación, y fue solo hasta que mi representado se cansó del abuso sufrido por parte de la demandante y sus familiares, que se presentó de manera voluntaria ante el despacho a notificarse personalmente de la demanda, con el fin de buscar los medios judiciales de defensa, en procura de salvaguardar sus derechos, y evitar así que se siguieran vulnerando sus derechos.

### **PRUEBAS**

1. Poder debidamente conferido al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ.

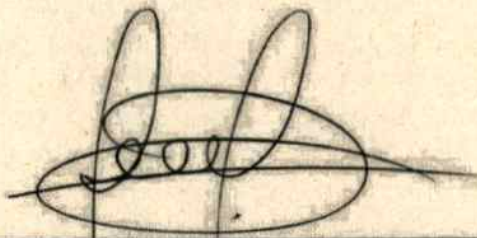
2. Pantallazo del envío del poder al correo electrónico [juanhernandez@voxiure.com](mailto:juanhernandez@voxiure.com).
3. Copia Oficio de embargo del establecimiento de comercio PINTUTEX.
4. Copia Acta de audiencia pública de denuncia interpuesta por JHON MARIO RAMIREZ.
5. Copia Certificado de matrícula mercantil de persona natural JHON MARIO RAMIREZ.
6. Copia Certificado de matrícula mercantil de persona natural BERTHA LIDIA ACOSTA DE RIVAS.
7. Copia Recibos de caja que demuestran pago de interés de plazo.
8. Copia Tarjeta profesional de JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ.
9. Copia Cedula de ciudadanía de JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ.
10. Copia de certificado de tradición del bien inmueble con **número de matrícula inmobiliaria 375-47335**.

#### NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Calle 12 No. 3 – 66 oficina 121, Barrio el Carmen del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el teléfono **No. 315 485 0551**, y en el correo electrónico [juanhernandez@voxiure.com](mailto:juanhernandez@voxiure.com).
- La apodera judicial de la demandante recibe notificaciones en la cra 3 No. 12-37 de Cartago, Valle del Cauca, en el teléfono 316 999 9959, en el correo electrónico [abogadajimena@gmail.com](mailto:abogadajimena@gmail.com).
- Y la demandante con forme a la información suministrada con el escrito de demanda correo electrónico [mafelake@gmail.com](mailto:mafelake@gmail.com).

Del Señor Juez.

**Se Suscribe;**



---

**JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ**  
C.C. No. 6.241.359 de Cartago.  
T. P No 321.104 del C. S. de la J.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre de 2022

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO -REPARTO-**  
E. S. D.

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>         |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>2022-00185-00</b>              |
| <b>PODERDANTE:</b> | <b>JHON MARIO RAMIREZ CORREA</b>  |
| <b>APODERADOS:</b> | <b>JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ</b> |

**JHON MARIO RAMIREZ CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.234.938 de Cartago, Valle del Cauca, a usted señor juez con todo respeto me permito manifestar, que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Abogados **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.241.351 de Cartago, Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 321.104, otorgada por el C. S. de la J., y **DIANA PATRICIA HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago, Valle del Cauca, identificada con la Cédula No. 1.112.762.507 de Cartago, Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. 346.350 otorgada por el C. S. de la J., para representen mis intereses dentro de Proceso ejecutivo de Mínima Cuantías promovido por la Sra. **LIDA MARCILA RIVAS ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.088.595, con Radicado No. 2022-00185-00.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes a esta acción, y en especial las de conciliar, recibir, recibir dineros, transigir, desistir, sustituir, renunciar a éste poder, entregar pruebas, oponerse al secuestre, contestar demanda, presentar excepciones, presentar demanda de reconvenición, recepcionar testimonios, hacer interrogatorios y contrainterrogatorios, presentar recursos, e igualmente la de ser comunicado de todos los procedimientos que puedan llevarse a cabo, así mismo queda facultado para entregar documentos, firmar documentos cualquiera que sea su contenido, reclamar dineros, en cheque consignación bancaria u otro tipo de desembolso financiero o no financiero anexar documentos y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, conforme lo preceptúa el artículo 77 del Código General del Proceso, de tal modo que no pudiere alegarse la falta de competencia en cualquier diligencia o actuación procesal desplegada con ocasión del ejercicio de su mandato.

Declaro como poderdante que lo contenido en este poder y de los documentos que se aporten al proceso son de mi propiedad y que en tanto a las declaraciones que se hagan en los escritos son veraces, por lo que en caso de ser eventualmente desvirtuadas la responsabilidad es mía en forma exclusiva y excluyente.

# VOX | URE

Los abogados podrán ser notificados en la dirección calle 12 No. 3-66 oficina 121 de Cartago, Valle del Cauca, en los teléfonos 315 485 0551, y en el correo [juanhernandez@voxure.com](mailto:juanhernandez@voxure.com).

Sírvase señor Juez(a) reconocer personería jurídica a mis abogados para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez;



**JHON MARIO RAMIREZ CORREA**

**C.C. No. 16.234.938 de Cartago, Valle.**

Yo, el suscrito Jhon Mario Ramirez Correa, C.C. No. 16.234.938 de Cartago, Valle, en virtud de la autorización que me confiere el artículo 1.040 del Código de Procedimiento Civil, hago presente a V. E. que soy el titular de la personería jurídica de los señores Jhon Mario Ramirez Correa y Jhon Mario Ramirez Correa, quienes son los abogados que me representan en el presente proceso, y por lo tanto, solicito a V. E. que reconozca la personería jurídica de los señores Jhon Mario Ramirez Correa y Jhon Mario Ramirez Correa, para que puedan actuar en el presente proceso, en nombre de mi persona, como abogado, y para que puedan actuar en el presente proceso, en nombre de mi persona, como abogado, y para que puedan actuar en el presente proceso, en nombre de mi persona, como abogado.

En fe de lo cual, firmo y sello en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

Yo, el suscrito Jhon Mario Ramirez Correa, C.C. No. 16.234.938 de Cartago, Valle, en virtud de la autorización que me confiere el artículo 1.040 del Código de Procedimiento Civil, hago presente a V. E. que soy el titular de la personería jurídica de los señores Jhon Mario Ramirez Correa y Jhon Mario Ramirez Correa, quienes son los abogados que me representan en el presente proceso, y por lo tanto, solicito a V. E. que reconozca la personería jurídica de los señores Jhon Mario Ramirez Correa y Jhon Mario Ramirez Correa, para que puedan actuar en el presente proceso, en nombre de mi persona, como abogado, y para que puedan actuar en el presente proceso, en nombre de mi persona, como abogado.

Q Correo v | Buscar ( / )

3

Recordatorio

✓ Agregar tarea

Enlace permanente

Posponer

✕

↗

✕

### Poderes Juzgado Civil e Inspección de Policía

JM

Jhon mario Ramirez

📌

JUE NOV 17 3:29 PM

📅

BANDEJA DE ENTRADA

🔔

juanhernandez

↶

↷

↶

↷

🔗

📄

🔗

JHON MARIO RAMIREZ CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.234.938 de Cartago, Valle del Cauca, a usted señor juez con todo respeto me permito manifestar, que ratifico el poder especial, amplio y suficiente al Abogados JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RUÍZ, para que represente mis intereses dentro del presente proceso.

34



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUEGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO, VALLE

Agosto 31 de 2022  
Oficio No. 2330.-

SEÑOR  
SECRETARIO JURIDICO  
CAMARA DE COMERCIO  
CIUDAD.-

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
Radicado: 00322-2584  
Fecha: 01/09/2022 3:05 pm  
Recibe: ALBERTO ZAPATA ELANDON

Firma:   
23 Doc/Flow(R) 11

REF.: EJECUTIVO, RAD. 2022-00185-00  
DTE.: LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA, C.C. NRO. 27.088.595  
DDO: JHON MARIO RAMIREZ CORREA, C.C. No. 16.234.938



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Para los fines legales, le informo que en el proceso de la referencia, se ha decretado el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "PINTUREX", identificado con la Matricula Mercantil No. 90068, de esta entidad, denunciado como de propiedad del obligado JHON MARIO RAMIREZ CORREA.

Agosto 31 de 2022

Conforme a tal decisión, deberá usted INSCRIBIR el embargo previo sobre la mencionada razón social y, EXPEDIR seguidamente, con destino al expediente y a costa de la parte interesada, constancia de dicha inscripción, y el respectivo certificado de existencia, propiedad y tradición del referido establecimiento de comercio.

Firma:   
23 Doc/Flow(R) 11

Atentamente,

REF.: EJECUTIVO, RAD. 2022-00185-00  
DTE.: LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA, C.C.  
DDO: JHON MARIO RAMIREZ CORREA, C.C.



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

Para los fines legales, le informo que en el proceso de la referencia, se ha decretado el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "PINTUREX", identificado con la Matricula Mercantil No. 90068, de esta entidad, denunciado como de propiedad del obligado JHON MARIO RAMIREZ CORREA.

Conforme a tal decisión, deberá usted INSCRIBIR el embargo previo sobre la mencionada razón social y, EXPEDIR seguidamente, con destino al expediente y a costa de la parte interesada, constancia de dicha inscripción, y el respectivo certificado de existencia, propiedad y tradición del referido establecimiento de comercio.

Atentamente,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado se decreten medidas cautelares. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 31 de 2022. denunciado "PINTOTEX",

Identificado con la Matrícula Mercantil No. 90068, de la Cámara de Comercio de Cartago, V., denunciado como de propiedad del obligado JHON MARIO RAMIREZ CORREA.

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1412.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00185-00

(DECRETA EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y POSESION VEHICULO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) denunciado JHON MARIO RAMIREZ CORREA, sobre el

vehículo distinguido con PLACA No. WLX402.

La Togada que representa los intereses del ejecutante en estas diligencias, ha deprecado el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "PINTOTEX", identificado con la Matrícula Mercantil No. 90068, de la Cámara de Comercio de Cartago, V., denunciado como de propiedad del obligado JHON MARIO RAMIREZ CORREA, para lo cual, este Estrado

Medida que resulta procedente y debe atenderse tal y como ha sido formulada; por tanto, se librará la misiva correspondiente a la dependencia pertinente para lo de su competencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 593-1 del Código General del Proceso, en armonía del 599 de la misma Obra.

También peticiona que se decrete el secuestro de la posesión que ejerce el demandado JHON MARIO RAMIREZ CORREA, sobre el vehículo distinguido con PLACA No. WLX402.

Solicitud que resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593-3 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso, tal y como ha sido demandada. Así entonces, se ordenará lo pertinente para la materialización de la cautela pedida por el extremo ejecutante, para lo cual, este Estrado

Judicial dispondrá el nombramiento del SECUESTRE para la POSESION ejercida sobre el bien mueble sujeto a registro líneas atrás descrito, DESIGNANDO para tal fin a la firma "APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.", perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Juzgado; comoquiera que el vehículo que se persigue, anteriormente fue embargado y secuestrado en este mismo juicio, se acogerá la dirección suministrada en ese entonces, para la ubicación del mismo.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del Establecimiento de Comercio Judicial denominado "PINTOTEX", identificado con la Matricula Mercantil No. 90068, de la Cámara de Comercio de Cartago, V., ubicado en la carrera 7 con calle 15, No. 7-06, barrio "La Libertad" de esta ciudad, denunciado como de propiedad del obligado JHON MARIO RAMIREZ CORREA. En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio a la Cámara de Comercio anteriormente citada, a fin de que allí SE INSCRIBA el embargo previo sobre el referido Establecimiento Comercial, y seguidamente SE EXPIDA con destino al expediente y a costa de la parte interesada, constancia de dicha inscripción y el correspondiente certificado, en aras de ordenar posteriormente el secuestro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo el SECUESTRO de la POSESION que ejerce el demandado JHON MARIO RAMIREZ CORREA, sobre el vehículo distinguido con PLACA No. WLX402, MARCA: CHEVROLET, LINEA: ESTACAS, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO, según lo denunciado por la parte actora.

TERCERO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito Municipal de esta ciudad, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del canon 398 del Código General Procesal, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo descrito en el numeral anterior. El comisionado queda facultado para fijar día y hora de la diligencia, y seguidamente SE EXPIDA con destino al expediente y a costa de la parte interesada, constancia de dicha diligencia y el correspondiente certificado, en aras de

96

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

para la práctica de la diligencia, adelantar las gestiones respectivas para la inmovilización y puesta a su disposición del referido vehículo; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia, advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado; y NOTIFICARLE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste; inclusive, la de SUBCOMISIONAR a la dependencia que estime competente para la práctica de lo encomendado. LIBRESE despacho con los insertos de rigor.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre, a la firma "APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.", perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 130

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1412, DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEPTIEMBRE 1 DE 2022



JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO



15 de Dic 12 noon ala.  
Gustaver Adolfo Banero.

|                                                                                   |                                                               |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO<br>VALLE DEL CAUCA<br>Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [1]                     |
|                                                                                   |                                                               | MMSC.202.18.F.24               |
|                                                                                   | ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA                                     | VERSION V1                     |
|                                                                                   |                                                               | Fecha Aprobación<br>16/02/2017 |

**AUDIENCIA PÚBLICA  
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA  
CARTAGO**

|                             |                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO VERBAL<br>ABREVIADO | ART. 223. LEY 1801 DEL 2016 AUDIENCIA<br>PUBLICA No. 220-2022                                                                                                       |
| COMPORTAMIENTO              | ARTICULO 31 LEY 1801 DEL 2016 Perturbación a<br>la tranquilidad y el ARTICULO 27 Numeral 1 LEY<br>1801 DEL 2016 " por tranquilidad de las relaciones<br>respetuosas |
| QUEJOSO (A).                | John Mario Ramírez Correa                                                                                                                                           |
| IDENTIFICACION              | 16.234.938                                                                                                                                                          |
| PRESUNTO INFRACTOR (A)      | María Fernanda Rivas                                                                                                                                                |
| IDENTIFICACIÓN:             | 1.112.791.358                                                                                                                                                       |
| LUGAR DE LOS HECHOS:        | Calle 30B                                                                                                                                                           |

Siendo las 09.00 A.M. de la mañana de hoy 7 de junio, se declara en despacho en audiencia pública, en proceso iniciado por Jhon Jairo Ramírez Correa identificado con documento No. 16.234.938 contra la presunta María Fernanda Rivas con documento de identidad No. 1.112.791.358, quien será representada por la señora JIMENA CARDONA CUERVO, con documento de identidad No. 1.112.271.836 y con tarjeta profesional No. 186845 del C.S.J.

Por comportamientos consagrados en la Ley 1801 del 2016 artículo 31 El derecho a la tranquilidad y unas relaciones respetuosas es la esencia de la convivencia A quien este despacho le concederá 20 minutos para que expongan sus argumentos.

Se le concede la palabra **JHON MARIO RAMIREZ**

Lo que pasa es que la señora María Fernanda se llegaba al negocio que teníamos y se ponía a molestar a los trabajadores y hasta la base del negocio se la llevaba y yo solo quiero que ella no vuelva a llegar a molestar en el negocio y más a los trabajadores.

Se le concede la palabra a la señora **JIMENA CARDONA CUERVO**

La señora María Fernanda en calidad de socia del quejoso tiene derecho a acceder a los recursos de la sociedad, pagar obligaciones, pagar proveedores, entre otras actividades propias de una compañía.

|                                                                                   |                                                                                    |                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b><br><b>VALLE DEL CAUCA</b><br><b>Nit: 891.900.493.2</b> | <b>PAGINA [2]</b>                            |
|                                                                                   |                                                                                    | <b>MMSC.202.18.F.24</b>                      |
|                                                                                   | <b>ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA</b>                                                   | <b>VERSION V1</b>                            |
|                                                                                   |                                                                                    | <b>Fecha Aprobación</b><br><b>16/02/2017</b> |

Las partes en este proceso fueron compañeros permanentes y son socios comerciales, para denunciar lo anterior aporó el contrato de sociedad, la relación de nómina del querellante donde se observa claramente que a la señora María Fernanda nos e le pagaba un salario.

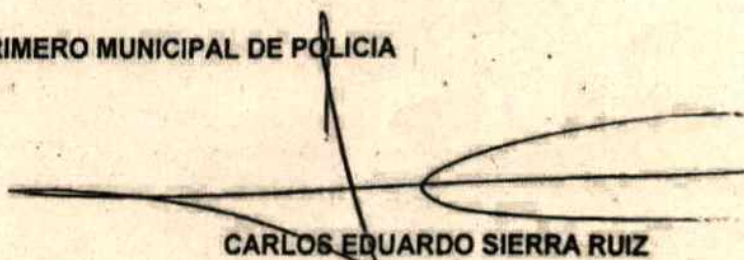
Dado que actualmente se siguen procesos por violencia familiar agravada contra la mujer ante la Fiscalía y Comisaria, es competencia de estos entes determinar las medidas de protección a favor de María Fernanda y no al contrario en una inspección de policía.

Los elementos de prueba que ajunto están en el coreo de la inspección y en un C.D. que en el acto aporó

El señor inspector les da la oportunidad de que se pongan de **ACUERDO**, para llegar a una Conciliaciones. A partir del este momento las partes se comprometen a mantener unas relaciones respetuosas y evitar comportamientos que afecten la tranquilidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes

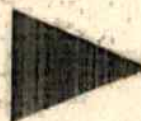
**INSPECTOR PRIMERO MUNICIPAL DE POLICIA**

  
**CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ**

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA

Carrera 2 N No. 12-35 telefono 2129199



  
**ESCONTIGO**  
**CARTAGO**

|                                                                                   |                                                               |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO<br>VALLE DEL CAUCA<br>Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [3]                     |
|                                                                                   |                                                               | MMSC.202.18.F.24               |
|                                                                                   | ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA                                     | VERSION V1                     |
|                                                                                   |                                                               | Fecha Aprobación<br>16/02/2017 |

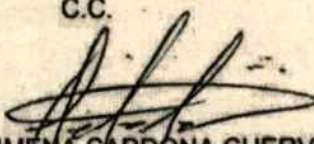
QUERRELLANTE

JOHN MARIO RAMIREZ CORREA  
C.C.



PRESUNTO INFRACTOR

MARIA FERNANDA RIVAS  
C.C.



REPRESENTANTE LEGAL

JIMENA CARDONA CUERVO  
C.C. 1128271838  
T.P. 186.845 C.5 6 6 J.

Elaboro: Claudia Vásquez Molina, Técnica Operativa  
Reviso: Carlos Eduardo Sierra Ruiz, Inspector Primero de Policía  
Archivase: Escritorio, archivo 2022. Audiencias, perturbación a la tranquilidad





## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/11/2022 - 12:25:03  
Recibo No. S000330154, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN puJBE6FCUS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57-2-2179912 Ext. 117 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaracartago.org](http://www.camaracartago.org)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JOHN MARIO RAMIREZ CORREA  
Identificación : CC. - 16234938  
NIT : 16234938-6  
Domicilio: Cartago, Valle del Cauca

Cámara de  
Comercio de  
Cartago

Fecha expedición: 16/11/2022 - 12:25:03  
Recibo No. S000330154, Valor 3200

Matrícula No: 90068

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN puJBE6FCUS

Fecha de matricular: 04 de septiembre de 2017

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 11 de enero de 2022

Grupo NITF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 7 CL 15 NRO 7-06 - Barrio la libertad  
Municipio : Cartago, Valle del Cauca  
Correo electrónico : [johnmarioramirez2015@gmail.com](mailto:johnmarioramirez2015@gmail.com)  
Teléfono comercial 1 : 3133470421  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 CL 15 NRO 7-06 - Barrio la libertad  
Municipio : Cartago, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : [johnmarioramirez2015@gmail.com](mailto:johnmarioramirez2015@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1 : 3133470421  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2022

Actividad secundaria Código CIIU: G47522017

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Fecha de renovación: 1 de enero de 2022

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, comercio al por menor de los mismos.

#### UBICACIÓN

#### INFORMACIÓN FINANCIERA

Dirección de la sede principal: CR 7 CL 15 NRO 7-06 - Barrio la libertad

Municipio : Cartago, Valle del Cauca

Correo electrónico : [johnmarioramirez2015@gmail.com](mailto:johnmarioramirez2015@gmail.com)

Teléfono comercial 1 : 3133470421

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 18/11/2022 - 12:25:03  
Recibo No. S000330154, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** puJ8E6FCUS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://ali.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de la situación financiera:**

Activo corriente: \$4.100.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$4.100.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$4.100.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$4.100.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$144.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$120.000.000,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: PINTUTEX M&M  
Matrícula No.: 90069  
Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CR 7 CL 15 NRO 7-06 - Barrio La Libertad  
Municipio: Cartago, Valle del Cauca

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 240 del 25 de enero de 2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2019, con el No. 5267 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio pintutex m&m, radicado 761474003002-2019-00012-00, Proceso

39



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 16/11/2022 - 12:25:04  
Recibo No. 8000330154, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN puJ8E6FCUS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivo de mínima cuantía.  
\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2330 del 31 de agosto de 2022 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2022, con el No. 6832 del Libro VIII, se decretó Embargo al establecimiento de comercio denominado pintutex mím, identificado con matrícula mercantil no. 90069 Dentro del proceso ejecutivo rad. 2022-00185-00 Instaurado por lida marvilarivas acosta c.c. 27.088.595 En contra de jhon mario ramirez correa c.c.16.234.938 (Propietario).

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$144,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2022.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Qué, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 24/01/2023 - 11:45:27  
Recibo No. S000337532, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN K16r3JhRM6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombres y apellidos : BERTHA LIDIA ACOSTA DE RIVAS  
Identificación : CC. - 30709558  
Nit : 30709558-1  
Domicilio: Cartago, Valle del Cauca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 108899  
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2022  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 21 de noviembre de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 7 CL 15 ESQ - Barrio la libertad  
Municipio : Cartago, Valle del Cauca  
Correo electrónico : fernanda2304rivas@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3166116839  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 CL 15 ESQ - Barrio la libertad  
Municipio : Cartago, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : fernanda2304rivas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3166116839  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: G4752  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:  
Activo corriente: \$4.000.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$4.000.000,00



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 11:45:27  
Recibo No. S000337532. Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN K18/3JHRM5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$4.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$4.000.000,00

Estado de resultados:  
Ingresos actividad ordinaria: \$0,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: THE HOUSE COLOR  
Matrícula No.: 108900  
Fecha de Matrícula: 21 de noviembre de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CR 7 CL 15 ESQ - Barrio La Libertad  
Municipio: Cartago, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 24/01/2023 - 11:45:27  
Recibo No. 8000337532, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Kk8r3JhRM6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4752.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Qué, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

22-07-2021

PAGADO A:

Ramon Marcelanda

POR CONCEPTO DE:

Interes

\$

200.000

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

# RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CUIDAD Y FECHA:

10-08-2021

PAGADO A:

Fernanda

\$180.000

POR CONCEPTO DE:

Pago cuota

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

G.O. / MIT.

# RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

19 ENERO 2022 CARTAGO

PAGADO A:

FERNANDA CO.

POR CONCEPTO DE:

CONCEPTO INTERESES (600.000 SUELDO  
ALIASADO  
FERNANDA)  
Santa Ana Norte.

VALOR (EN LETRAS):

Un millon de pesos.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Para memo

Remirer

G.C. / HIT.

112791358

# RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

25 ENERO 2022

PAGADO A:

FERNANDA RIVAS

\$ 1000.000

POR CONCEPTO DE:

400000 Intereses ) 600000 A

Pago Intereses Hipoteca Abono sueldo

Casa Santa Ana

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

1112791358

# RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

10 - FEBRERO - 2022

PAGADO A:

FERNANDA RIVAS

\$

1000.000

POR CONCEPTO DE:

Por Pago Interese (400.000 Jhon)  
(600.000 Fernando)

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

141270438

SOLUFORMAS

1E2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124676170919660

Nro Matrícula: 375-47335

Pagina 1 TURNO: 2023-2352

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:57:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 375 - CARTAGO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CARTAGO VEREDA: CARTAGO

FECHA APERTURA: 10-11-1993 RADICACIÓN: 93-07859 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1993

CODIGO CATASTRAL: CCL0004WJPCCOD CATASTRAL ANT: 761470103000006150011000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO: CON UNA EXTENSION DE 72 METROS CUADRADOS. VER LINDEROS. ESC. 1399 DE 20 DE SEPT. DEL/93 NOTARIA 2. CARTAGO. ART. 11 DECRETO 1711 DEL/84.- SEGUN ESC.#1561 DEL 05-10-1994, CON CARTA ADJUNTA DE LA CORPORACION COLMENA PARA VIVIENDA NUEVA, Y LA ESC.# 3106 DEL 05-10-2018, PARA VIVIENDA SUBSIDIADA POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, ES CASA CONSTRUIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA SANTA ANA LTDA. EFECTUA ENGLOBAMIENTO POR ESC. 1677 DE 6 DE OCT. DEL/92 NOTARIA 1. CARTAGO, REGISTRADA EL 29 DE LOS MISMOS, AL FOLIO CON MAT. 375-0044070. CONSTRUCTORA SANTA ANA LTDA, ADQUIRIO LOS LOTES MOTIVO DE ESTE ENGLOBAMIENTO ASI: DOS LOTES POR COMPRA A SUCESTORES DE AUGUSTO VALENCIA Y CIA. LTDA, POR ESC. 363 DE MARZO 16/92 NOT. 1. CARTAGO, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS A LOS FOLIOS CON MAT. 375-0042135 Y 375-0042136, VALOR \$15.000.000.00. OTRO LOTE, LO HUBO POR COMPRA A ANTONIO JOSE RAMIREZ SERNA, POR ESC. 928 DE JUNIO 25 DEL/92 NOT. 1. DE CARTAGO REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, AL FOLIO 375-0043607, VALOR \$2.100.000.00. ANTONIO JOSE RAMIREZ SERNA, HUBO MAYOR PORCION POR COMPRA A SUCESTORES DE AUGUSTO VALENCIA Y CIA. LTDA. POR ESC. 924 DE JUNIO 4/91 NOTARIA 1. CARTAGO, REGISTRADA EL 14 DE NOV. DE LOS MISMOS AL FOLIO 375-0041069, VALOR \$3.000.000.00. SUCESTORES DE AUGUSTO VALENCIA Y CIA. LTDA. ADQUIRIO MAYOR PORCION POR APOORTE A LA SOCIEDAD QUE HICIERON LOS SOCIOS MANUEL ALBERTO, MARTHA LUCIA, GUSTAVO, CARLOS AUGUSTO, MARIA ELENA VALENCIA GRAJALES, POR ESC. 400 DE OCT. 23/90 NOTARIA VITERBO, REGISTRADA EL 29 DE LOS MISMOS AL FOLIO 375-0039028. VALOR \$5.000.000.00. LOS CITADOS SOCIOS ADQUIRIERON MAYOR PORCION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE AUGUSTO VALENCIA MORALES, SEGUIDO EN EL JUZ. C.CTO. DE ANSERMA CALDAS, DONDE SE APROBO LA PARTICION EN SENTENCIA DE SEPT. 27/89, REGISTRADA EL 11 DE ENERO/90 AL FOLIO 375-0037273. VALOR \$7.500.000.00. CON OTROS INMUEBLES. TAMBIEN HABIAN ADQUIRIDO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON GUILLERMO VALENCIA MORALES, ALEX GUILLERMO Y MARIA VICTORIA VALENCIA POR ESC. 386 DE DIC. 21/89 NOTARIA DE VITERBO, REGISTRADA EL 11 DE ENERO/90. GUILLERMO, AUGUSTO VALENCIA MORALES; MARIA VICTORIA, ALEX GUILLERMO, MANUEL ALBERTO VALENCIA, MAGNOLIA GRAJALES DE VALENCIA, CARLOS AUGUSTO VALENCIA MORALES EFECTUARON ENGLOBAMIENTO POR ESC. 386 DE DIC. 21/89 NOTARIA LA VICTORIA, REGISTRADA EL 11 DE ENERO/90 AL FOLIO 375-0037272. GUILLERMO Y AUGUSTO VALENCIA MORALES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE MANUEL SALVADOR VALENCIA MARIN, SEGUIDO EN EL JUZ.2 C.MPAL. DE CARTAGO, DONDE SE APROBO LA PARTICION EN SENTENCIA DE OCT. 2/68, REGISTRADA EL 12 DE NOV./85 AL FOLIO 375-0027483. VALOR \$225.000.00. MANUEL SALVADOR VALENCIA MARIN CAUSANTE, HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A JESUS ANTONIO FLOR, POR ESC. 402 DE MARZO 12/58 NOT. 2. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE LOS MISMOS AL LIBRO 1 PAR TOMO 2 FOLIO 320 PTDA. 570. VALOR \$4.000.00. PARTE, POR COMPRA A EMILIO SALAZAR ARANGO, POR ESC. 122 DE FEB. 17/60 NOTARIA 1. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 1 DE MARZO DE LOS MISMOS AL LIBRO 1 PAR TOMO 2 FL. 173 PTDA. 249. VALOR \$40.000.00. PARTE, POR COMPRA A MANUEL SANTOS BARRERA A. POR ESC. 175 DE ENERO 11/50 NOT. 1. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS AL LIBRO 1 TOMO 37 FL. 167 PTDA. 241. PARTE, POR COMPRA A LUIS ENRIQUE VELASQUEZ Y ELIAS SANCHEZ POR ESC. 1059 DE SEPT. 7/49 NOT. 1. CARTAGO, REGISTRADA EL 19 DE OCT. DE LOS MISMOS AL LIBRO 1 TOMO 36 FL. 1649 PTDA. 2311. PARTE, POR COMPRA A LUIS ARANGO IZQUIERDO POR ESC. 1032 DE JUNIO 4/50 NOT/2. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS. PARTE, POR COMPRA A GLICERIO VICUVA SANTOS RODRIGUEZ Y ROBERTO APONTE POR ESC. 1003 DE DIC. 1/48 NOT. 2. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 11 DE MARZO /49 AL LIBRO 1. TOMO 34 FL. 389 PTDA. 501. PARTE, POR COMPRA A MIGUEL CHUJFI, YAMIL CHUJFI VELEZ, JAFISA CHUJFI DE CHAVEZ, AMALI CHUJFI DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124676170919660

Nro Matrícula: 375-47335

Pagina 2 TURNO: 2023-2352

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:57:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CHAVEZ, NUR CHUJFI DE HURTADO, SALIMA CHUJFI DE PLAZA, POR ESC. 1635 DE OCT. 9/51 NOT. 2. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 25 DE OCT. DE LOS MISMOS AL LIBRO 1. TOMO 4 FL. 292 PTDA. 1856. PARTE, POR COMPRA A MANUEL CASTRO Y LASTENIA VICUA POR ESC. 983 DE JUNIO 25/51 NOTARIA 2. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DE LOS MISMOS AL LIBRO 1 TOMO 2 FL. 327 PTDA. 1161. PARTE, POR COMPRA A ABEL MARIA LONDOÑO ALZATE POR ESC. 500 DE MARZO 16/56 NOT. 2. DE CARTAGO, REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DE LOS MISMOS AL LIBRO 1. TOMO 2 FL. 357 PTDA. 177. VALOR \$6.000.00. Y OTROS LOTES LOS ADQUIRIERON LOS MISMOS COMUNEROS EN LA SUCESION DE MANUEL SALVADOR VALENCIA MARIN CITADA ANTES, CONTINUANDO ALLI LA MISMA TRADICION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
2) CARRERA 3N #45-03  
1) LOTE 11 MANZ. B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

375 - 44070

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1993 Radicación: 7859

Doc: ESCRITURA 1399 del 20-09-1993 NOTARIA 2. de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA ANA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-05-1994 Radicación: 3634

Doc: ESCRITURA 1144 del 24-05-1994 NOTARIA 1 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA CON OTROS INMUEBLES (CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA ANA LIMITADA

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-1994 Radicación: 7171

Doc: ESCRITURA 1561 del 05-10-1994 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$9,450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA ANA LIMITADA

A: HURTADO ZAPATA DORIS

CC# 31414297 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1994 Radicación: 7171



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124676170919660

Nro Matrícula: 375-47335

Pagina 3 TURNO: 2023-2352

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:57:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1561 del 05-10-1994 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA (CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO ZAPATA DORIS

CC# 31414297

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1996 Radicación: 2681

Doc: ESCRITURA 0690 del 22-03-1996 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA (CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CONSTRUCTORA SANTA ANA LIMITADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-10-2007 Radicación: 2007-8784

Doc: ESCRITURA 2837 del 25-09-2007 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

NIT# 8600073354 BANCO BCSC S.A.

A: HURTADO ZAPATA DORIS

CC# 31414297

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-10-2007 Radicación: 2007-9008

Doc: ESCRITURA 2550 del 18-10-2007 NOTARIA 1 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$4,540,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO ZAPATA DORIS

CC# 31414297

A: DIAZ DE ALVAREZ GRACIELA

CC# 31396285 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-11-2009 Radicación: 2009-8912

Doc: ESCRITURA 2500 del 19-11-2009 NOTARIA 1 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$5,550,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE ALVAREZ GRACIELA

CC# 31396285

A: MORALES DIAZ JULIA MILENA

CC# 31414211 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124676170919660

Nro Matrícula: 375-47335

Pagina 4 TURNO: 2023-2352

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:57:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2012 Radicación: 2012-6075

Doc: ESCRITURA 928 del 04-09-2012 NOTARIA de LA VICTORIA

VALOR ACTO: \$12,115,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE ALVAREZ GRACIELA

CC# 31396285

D. MORALES DIAZ JULIA MILENA

CC# 31414211

A: MENDOZA QUEBRADA UBALDO DE JESUS

CC# 6556810 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-6350

Doc: ESCRITURA 2151 del 13-09-2012 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$12,150,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA QUEBRADA UBALDO DE JESUS

CC# 6556810

A: MARIN TABARES JOSE ROGUEO

CC# 6284005 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-12-2013 Radicación: 2013-8313

Doc: OFICIO 02534 del 03-12-2013 JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO PENAL: 0440 EMBARGO PENAL SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL

A: MENDOZA QUEBRADA -SIC- ULBANO DE JESUS -SIC-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-3579

Doc: OFICIO 2786 del 29-05-2018 JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PENAL- SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO(FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO) RAD.2012-01490(6111)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGO V.

A: MENDOZA QUEBRADA UBALDO DE JESUS (SIC)

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-3579

Doc: OFICIO 2786 del 29-05-2018 JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMPRAVENTA, ESC.# 2151 DEL 13-09-2012 NOTARIA 2A. DE CARTAGO V. ANOTACION #10 RAD. 212-6350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124676170919660

Nro Matrícula: 375-47335

Pagina 5 TURNO: 2023-2352

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:57:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN TABARES JOSE ROGUEO

CC# 6284005

A: MENDOZA QUEBRADA UBALDO DE JESUS

CC# 6556810

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-3579

Doc: OFICIO 2786 del 29-05-2018 JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMPRAVENTA, ESC.#928 DEL 04-09-2012

NOTARIA LA VICTORIA, ANOT.#9, ART.,22 Y 26 DEL C.P. PENAL- RAD.2012-6075

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA QUEBRADA UBALDO DE JESUS

CC# 6556810

A: DIAZ DE ALVAREZ GRACIELA

CC# 31396285 X

A: MORALES DIAZ JULIA MILENA

CC# 31414211 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-7032

Doc: ESCRITURA 3106 del 05-10-2018 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SUBSIDIADA \$42.187.068, CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-  
PROHIBICION ENAJENAR 2 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE ALVAREZ GRACIELA

CC# 31396285

DE: MORALES DIAZ JULIA MILENA

CC# 31414211

A: ALBAN BELTRAN MILTON EFREN

CC# 6253618 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-7032

Doc: ESCRITURA 3106 del 05-10-2018 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBAN BELTRAN MILTON EFREN

CC# 6253618

A: RIVAS ACOSTA LIDA MARVILA

CC# 27088595

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-10-2020 Radicación: 2020-5370

Doc: ESCRITURA 2082 del 07-10-2020 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

46



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124676170919660 Nro Matrícula: 375-47335  
Pagina 6 TURNO: 2023-2352

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:57:49 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALBAN BELTRAN MILTON EFREN CC# 6253618  
A: RIVAS ACOSTA LIDA MARVILA CC# 27088595

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-10-2020 Radicación: 2020-5370

Doc: ESCRITURA 2082 del 07-10-2020 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBAN BELTRAN MILTON EFREN CC# 6253618

A: MARULANDA MUNERA RAMON ELIAS CC# 6513461

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-03-2022 Radicación: 2022-1627

Doc: CERTIFICADO 57 del 21-02-2022 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA) SE CONSTITUYO POR ESC.2082 EL 07-10-2020 NOTARIA 2 DE CARTAGO Y CANCELADA CON LA ESC.488 DEL 21-02-2022 NOTARIA 2 DE CARTAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA MUNERA RAMON ELIAS CC# 6513461

A: ALBAN BELTRAN MILTON EFREN CC# 6253618

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-03-2022 Radicación: 2022-1628

Doc: ESCRITURA 489 del 21-02-2022 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBAN BELTRAN MILTON EFREN CC# 6253618

A: MARULANDA MUNERA RAMON ELIAS CC# 6513461 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-05-2022 Radicación: 2022-4078

Doc: ESCRITURA 1603 del 16-05-2022 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA MUNERA RAMON ELIAS CC# 6513461

A: QUINTERO ROMERO LUZ ELENA CC# 31423001 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124676170919660

Nro Matrícula: 375-47335

Pagina 7 TURNO: 2023-2352

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:57:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-208

Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-140

Fecha: 18-03-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA  
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: C2022-104

Fecha: 28-03-2022

SEGUN ESC.1561 DEL 05-10-1994,CARTA DE LA COPROPORACION COLMENA PARA VIVIENDA NUEVA,ESC.3106 DEL 05-10-2018,ES CASA  
CONSTRUIDA./ART/59/LEY/1579/2012.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 4

Radicación:

Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA  
ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-2352

FECHA: 24-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*G. Jaramillo*

El Registrador: GILBERTO JARAMILLO ARANGO

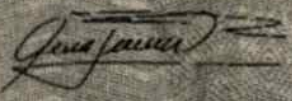
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**JUAN CARLOS**

APELLIDOS:  
**HERNANDEZ RUIZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**



UNIVERSIDAD:  
**COOP. DE COL CARTAGO**

FECHA DE GRADO:  
**13/12/2018**

CONSEJO SECCIONAL:  
**RISARALDA**

CEDULA:  
**6241359**

FECHA DE EXPEDICION:  
**28/01/2019**

TARJETA N°:  
**321104**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.241.359

HERNANDEZ RUIZ

APELLIDOS  
JUAN CARLOS

NOMBRES  
*Juan Carlos Hernandez*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1980

CARTAGO  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

18-SEP-1998 CARTAGO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL MARCHETTINI

INDICE IZQUIERDO



A 3103400-90116281-M-0006241359-20081029 0005028178A 1 28790880

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

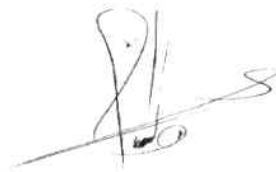
**S E C R E T A R Í A**

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el extremo activo de esta ejecución, en escrito visible en el folio 64 de este expediente, solicita se decrete medida cautelar, consistente en **embargo de remanentes**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 6 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0331.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2021-00079-00  
DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL  
EJECUTADO: LUÍS HERNÁN AGUDELO RESTREPO  
(DECRETA MEDIDA CAUTELAR -EMBARGO REMANENTES-)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

A través del memorial adosado en el folio 64 de este cuaderno, el propio demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** solicita que se decrete medida cautelar, consistente en el "...embargo y secuestro que por cualquier causa o motivo se llegara a desembargar y del remanente del producto de lo ya embargado...", dentro del proceso "EJECUTIVO" que, según la parte activa indica, adelanta actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro (Valle), el señor **ANDRÉS FERNANDO RESTREPO CORREA** en contra del aquí demandado **LUÍS HERNÁN RESTREPO AGUDELO**, identificado con la Radicación Nro. 2017-00050-00.-

Al respecto, estima esta Falladora, que dicha petición es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y a ella debe entregársele el curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en el proceso cuyos remanentes son objeto de embargo por cuenta de éste, por fuera de este Estrado Judicial y; conforme al resultado que en aquel arroje la medida aquí decretada, se dé a conocer la misma a la parte interesada en el citado embargo.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

## R E S U E L V E

DECRETAR el embargo y secuestro que por cualquier causa o motivo se llegare a desembargar y del remanente del producto de lo ya embargado, al interior del proceso "EJECUTIVO" que, según la parte activa indica, adelanta actualmente en el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TORO (VALLE), el señor ANDRÉS FERNANDO RESTREPO CORREA en contra del aquí demandado LUÍS HERNÁN RESTREPO AGUDELO, identificado con la Radicación Nro. 2022-00050-00. En consecuencia, ORDÉNASE librar atento oficio al citado Estrado, para que proceda de conformidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



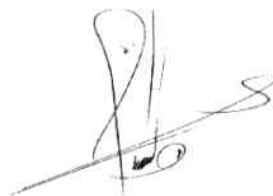
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 036.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0331 DEL 6 DE MARZO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO DE 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

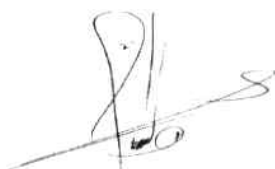
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Gestor Judicial del extremo activo, ha allegado al infolio el **AVALÚO LEGAL** del **INMUEBLE** aprisionado al interior de esta Ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 6 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 0190. -**  
**"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"**  
**RADICACIÓN NRO. 2022-00077-00.-**  
**DEMANDANTE: BLANCA NUBIA QUINTERO LÓPEZ**  
**DEMANDADA: SINDIA DAYANA TOME TORRES**  
**(TRASLADO AVALÚO LEGAL INMUEBLE)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándose el Juzgado en el análisis de la documentación aportada por el Mandatario Judicial de la ejecutante **BLANCA NUBIA QUINTERO LÓPEZ**, por medio de la cual coloca a disposición el **AVALÚO LEGAL** del **INMUEBLE** aprehendido al interior de este proceso, distinguido con la **Matrícula Nro. 375-66232** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); erigiéndose para el mismo en el valor dispuesto en el "Certificado Catastral" expedido por el Director de Rentas (e) de este municipio; al tenor de lo previsto en los numerales segundo y cuarto, del canon 444 del Compendio General Adjetivo, **SE CORRE TRASLADO** a las partes entrabadas en este pleito, por el interregno de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para los fines que estimen convenientes respecto a sus intereses en éste.

# NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



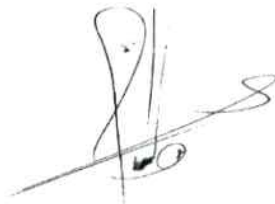
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 036.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0190 DEL 6 DE MARZO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO DE 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



79

**Dr. Hernando Zapata Hoyos.**  
**ABOGADO.**

Cartago, 27 de febrero de 2.023.

Doctora:  
**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL.**  
**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL.**  
E. S. D.

**REF:** Proceso Ejecutivo Hipotecario de Blanca Nubia Quintero  
López contra Sindia Dayana Tomé Torres.  
**Rad. Nro. 2022-00077-00.**

**HERNANDO ZAPATA HOYOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico: [hernandozapatahoyos@gmail.com](mailto:hernandozapatahoyos@gmail.com), en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, comedidamente me permito presentar el avalúo del bien inmueble identificado con las ficha catastral actual Nro. 01-01-0186-0061-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 375-66232 objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, así:

**AVALÚO 100% DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.**

1.-Valor avalúo catastral del 100%, predio con ficha catastral  
Nro. 01-01-0186-0061-000 y matrícula  
inmobiliaria Nro. 375-66232.....\$ 144.278.000

Incremento del cincuenta por ciento (50%) del avalúo  
Catastral anterior.....\$ 72.139.000

**TOTAL AVALÚO DEL 100% DEL BIEN INMUEBLE.....\$ 216.417.000**

**SON DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS  
DIECISIETE MIL PESOS (\$216.417.000) MONEDA CORRIENTE.**

Le ruego dar traslado del presente avalúo a la parte demandada.

Calle 9ª. Nro. 3 A – 33 Of.204 Edificio Paso Real.  
Cel. 3104693299 Cartago (V).

***Dr. Hernando Zapata Hoyos.***  
**ABOGADO.**

Anexo en PDF recibo de impuesto predial donde consta el avalúo catastral del bien inmueble.

Se fundamenta lo anterior en el artículo 444 numeral 4º. del Código de General del Proceso.

Señora Juez,

Atentamente,



**HERNANDO ZAPATA HOYOS.**  
**C.C. Nro. 16.217.058 de Cartago (V).**  
**T.P. Nro. 62.252 C. S. de la Judicatura.**

FACTURA No. 110002085139

Fecha Factura: 18/01/2023

|                       | Tipo                      | Sector | Manzana | Predio       | Parte | Uso/Destinación  | Estrato     | Barrio           |            |
|-----------------------|---------------------------|--------|---------|--------------|-------|------------------|-------------|------------------|------------|
| No. Predial           | 01                        | 01     | 0186    | 0061         | 000   | HAB(100%)        | 3           | EL LIBERTADOR    |            |
| Matricula:            | 375-66232                 |        |         | Tarifa:      | 6     | Avaluo Actual:   | 144.278.000 | Fecha Factura:   | 18/01/2023 |
| Nit o CC Propietario: | 31430757                  |        |         |              |       | Avaluo Anterior: | 138.317.000 | Último Pago:     |            |
| Nombre Propietario:   | SINDIA-DAYANA TOME TORRES |        |         |              |       | Area Total Mtsl: | 230         | Tasa de Interes: | 41.26      |
| Dirección de Predio:  | C 15 9 13                 |        |         | Cod. Postal: |       | Area Const.Mts:  | 225         | Debe Desde:      | 01/07/2019 |

El Director de Rentas en uso de las facultades contenidas en el artículo 36 Numeral 5 3 del Decreto 260 de 2021 cumpliendo con los requisitos determinados en los artículos 52, 634 del Acuerdo Municipal 035 de 2022 Estatuto de Rentas, de procedimiento y Sancionatorio, para El Municipio de Cartago, Valle Del Cauca, mediante el presente acto administrativo constituye LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, correspondiente a la(s) similitud(es) vigencia(s) fiscal/les)

DETERMINACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

| CONCEPTO                                     | 2021       | 2022       | 2023         | TOTAL        |
|----------------------------------------------|------------|------------|--------------|--------------|
| 2Sob SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIA ACTUAL CVC | 88,028.00  | 92,976.00  | 185,952.00   | 366,956.00   |
| 6Sob SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA ACTUAL      | 29,344.00  | 33,340.00  | 43,284.00    | 105,968.00   |
| 1Pre PREDIAL VIGENCIA URBANO ACTUAL          | 586,848.00 | 666,776.00 | 865,668.00   | 2,119,292.00 |
| TOTALES                                      | 704,220.00 | 793,092.00 | 1,094,904.00 | 2,592,216.00 |

Mas los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

Además al(los) contribuyente(s) que contra la presente Resolucion Factura del impuesto Predial unificado, procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda y Gestion Financiera de Cartago dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 720- 722 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo señalado en el artículo 634 del Acuerdo 035 de 2022 del Municipio de Cartago. El presente acto administrativo se notificará a través de publicación en la página web [www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co), link Publicaciones - Notificaciones Predial conforme al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual modificó el artículo 69 de la Ley 11111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional

| CONCEPTO                                                        | Vig. Ant | 2018 | 2019    | 2020      | 2021      | 2022    | 2023     | Total     |
|-----------------------------------------------------------------|----------|------|---------|-----------|-----------|---------|----------|-----------|
| 0369 DESCUENTO INTERESES PREDIAL LEY 2277                       | 0        | 0    | 0       | 0         | 0         | 0       | -524.951 | -524.951  |
| 1Pre PREDIAL VIGENCIA URBANO ACTUAL                             | 0        | 0    | 276.580 | 569.756   | 586.848   | 666.776 | 865.668  | 2.965.628 |
| 2Sob SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIA ACTUAL CVC                    | 0        | 0    | 41.486  | 85.464    | 88.028    | 92.976  | 185.952  | 493.906   |
| 6Sob SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA ACTUAL                         | 0        | 0    | 13.828  | 28.488    | 29.344    | 33.340  | 43.284   | 148.284   |
| 1Pre-Int_Urb INTERES DE PREDIAL URBANO                          | 0        | 0    | 253.193 | 378.434   | 271.856   | 146.419 | 0        | 1.049.902 |
| 2Sob-Int INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIAS ANTERIORES CVC | 0        | 0    | 37.981  | 56.772    | 40.781    | 20.416  | 0        | 155.950   |
| 6Sob-Int SOBRETASA BOMBERIL INTERESES                           | 0        | 0    | 12.658  | 18.924    | 13.590    | 7.323   | 0        | 52.495    |
| Totales                                                         | 0        | 0    | 635.726 | 1.137.838 | 1.030.447 | 967.250 | 569.953  | 4.341.234 |

Edmundo A. Juan J.  
Director de Rentas (E)

|      |     |              |            |       |            |           |
|------|-----|--------------|------------|-------|------------|-----------|
| Desc | 10% | (575.912)    | Pago Anual | Hasta | 28/02/2023 | 4.205.039 |
| Desc | 8%  | (594.204.00) | Pago Anual | Hasta | 31/03/2023 | 4.271.961 |
| Desc | 0%  | (524.951.00) | Pago Trim  | Hasta | 31/03/2023 | 3.520.036 |

Señor Contribuyente evitese inconvenientes, pague sus impuestos solamente en las entidades financieras autorizadas, ART. 803. ETN  
Todas las Notificaciones de Actos Administrativos a partir de la fecha efectuarán por la página web [www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co), link avisos conforme al Artículo 568 del ETN modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012  
Señor Contribuyente si realizó el pago haga caso omiso a la presente factura.

|            |      |     |                   |       |           |
|------------|------|-----|-------------------|-------|-----------|
| Pago Anual | Desc | 10% | Fecha: 28/02/2023 | Valor | 4.205.039 |
|------------|------|-----|-------------------|-------|-----------|



(415)7709998014404(8020)01110002085139(3900)0004205039(96)20230228

|            |      |    |                   |       |           |
|------------|------|----|-------------------|-------|-----------|
| Pago Anual | Desc | 8% | Fecha: 31/03/2023 | Valor | 4.271.961 |
|------------|------|----|-------------------|-------|-----------|



(415)7709998014404(8020)02110002085139(3900)0004271961(96)20230331

|           |      |    |                   |       |           |
|-----------|------|----|-------------------|-------|-----------|
| Pago Trim | Desc | 0% | Fecha: 31/03/2023 | Valor | 3.520.036 |
|-----------|------|----|-------------------|-------|-----------|



(415)7709998014404(8020)03110002085139(3900)0003520036(96)20230331

MUNICIPIO DE CARTAGO

NIT. 891.900.493

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

110002085139

Fecha Factura: 18/01/2023

No. Predial : 010101860061000

Nit o CC Propietario: 31430757

Propietario : SINDIA-DAYANA TOME TORRES

Dirección : C 15 9 13

Debe Desde: 01/07/2019

Fecha de Impresión: 2/26/2023

Rad. 2022-00077-00 MEMORIAL AVALUO BIEN INMUEBLE

Hernando Zapata <hernandozapatahoyos@gmail.com>

Lun 27/02/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartago, 27 de febrero de 2.023

Doctora:

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL.**

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL.**

E. S. D.

Cordial saludo.

Comedidamente le presento en PDF, memorial contentivo avalúo bien inmueble. Rad. 2022-00077-00.

Atentamente,

**HERNANDO ZAPATA HOYOS.**



Remitente notificado con  
Mailtrack



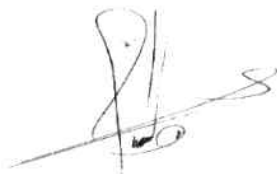
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

-----  
S E C R E T A R Í A  
-----

Informo a la señora Juez que la entidad demandante "BANINCA S.A.S.", aproximó al legajo memorial por medio del cual otorga Poder a una Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 6 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0330. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2017-00653-00.-  
DEMANDANTE: "BANINCA S.A.S."  
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO CORRALES CASTRO  
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA EJECUTANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

En atención a la documentación aportada en el folio 114s.s., del cuaderno uno, a través del cual la entidad **ejecutante "BANINCA S.A.S."**, por intermedio de su Representante Legal, doctor **FELIPE VELASCO MELO**, confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la Profesional del Derecho **ELIZABETH GIRALDO GÁMEZ**, para que la acuda al interior de esta litis; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **GIRALDO GÁMEZ** con el objeto que continúe personificando los intereses de la mencionada firma, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en la instrumentación en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Suficiente lo dicho, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).

## R E S U E L V A

**PRIMERO: RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la entidad demandante "BANINCA S.A.S.", a la Profesional del Derecho **ELIZABETH GIRALDO GÁMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía #38'562.898 expedida en Santiago de Cali (Valle), y la Tarjeta Profesional de Abogada #146.963 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: elizabethgiraldogamez@gmail.com, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder dispensado.

**SEGUNDO: INDICARLE** al doctor **FELIPE VELASCO MELO**, en calidad de Representante Legal de la casa financiera demandante, que su Personera Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 036.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0330 DEL 6 DE MARZO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO DE 2023

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



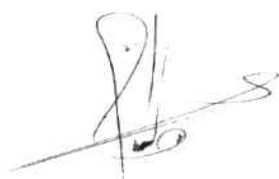
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

-----  
S E C R E T A R Í A  
-----

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación allegada por el Coordinador Aportes e Ingresos de "Comfandi".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 6 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0189.-**  
**"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"**  
**RADICACIÓN NRO. 2011-00237-00**  
**(COLOCA CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN "COMFANDI")**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines que las partes consideren pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la Certificación adiada el 27 de febrero del hogano, signada por el Coordinador Aportes e Ingresos de "Comfandi".

**N O T I F Í Q U E S E**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 036.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0189 DEL 6 DE MARZO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO DE 2023

JAMES TORRES VILLA  
Secretario





NIT 8903032085  
27/02/2023

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFANDI

CERTIFICA

Para los efectos del Artículo 3° de la ley 21 de 1982. COMFANDI certifica la relación de aportes a la Caja, que las empresas han cancelado por el señor **LOBOA LUCUMI RUBEN DARIO** identificada con CC **16838683** por los periodos relacionados a continuación.

| PERIODO | PLANILLA N° | CEDULA   | VALOR APORTE | DIAS COTIZADOS | SALARIO BASE | ING | RET | NIT EMPRESA | NOMBRE EMPRESA |
|---------|-------------|----------|--------------|----------------|--------------|-----|-----|-------------|----------------|
| 2022-10 | 1049943159  | 16838683 | 5.400        | 4              | 1.000.000    | X   |     | 8600462012  | FORTOX SA      |
| 2022-11 | 1050651748  | 16838683 | 66.600       | 30             | 1.000.000    |     |     | 8600462012  | FORTOX SA      |
| 2022-12 | 1051271437  | 16838683 | 57.000       | 30             | 1.000.000    |     |     | 8600462012  | FORTOX SA      |
| 2023-01 | 1052236967  | 16838683 | 75.600       | 30             | 1.160.000    |     |     | 8600462012  | FORTOX SA      |

Esta certificación se expide a solicitud del interesado

  
**MAURICIO MEJIA VELENCIA**  
Coordinador Aportes e Ingresos